



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MARIA JOSE ORTIZ GIL contra JHON FABIO VASQUEZ ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD N° 2022 – 00126.

Santa Marta, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectaron varias falencias que impide su admisión, veamos:

**Falencia detectada en el poder.**

El Art. 5 Inc. 2 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> establece: "(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

Observa el Despacho, que en el poder aportado con la demanda, el apoderado demandante no indica su dirección de correo electrónico conforme a lo estipulado en la norma arriba transcrita.

Lo anterior genera dudas al Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan al togado para presentar demanda, por tanto, dicha falencia deberá ser corregida aportando nuevo poder.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá corregir los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) **No Reconocer Personería** al abogado ALEJANDRO JOSE SIRTORI GUAL como apoderado de la parte demandante conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 49**

Hoy, 8 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 3 de septiembre de 2021.

Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial mediante el cual desiste del Recurso de Reposición presentado contra el auto de fecha 13 de julio de 2021.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por FRANK JAVIER GONZALEZ ARREGOCES contra NELLU PADRAZA AÁLVAEZ. RAD. N° 2021-00140.

Santa Marta, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto lo anteriormente informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 4 del Artículo 316 CGP, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento del Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 13 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 049**

Hoy, 08 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA promovido por TOMAS MIGUEL MONTES MENCO contra GERMAN GUSTAVO GAVIRIA TOVAR y CARMEN VILLALBA REYESY PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. N° 2022 - 00115.

Santa Marta, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 375 CGP, se procederá a admitir la demanda Verbal de Pertenencia en referencia.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

1°- Admitir la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por TOMAS MIGUEL MONTES MENCO contra GERMAN GUSTAVO GAVIRIA TOVAR y CARMEN VILLALBA REYESY PERSONAS INDETERMINADAS. Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se surtirá conforme lo dispone el artículo 91 C.G.P. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292, 293 C.G.P., de igual manera emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión.

2°- Efectúese el emplazamiento ordenado en el numeral anterior de conformidad con lo que dispone el inciso 1° del artículo 108 CGP, por tanto se debe indicar que se emplaza a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso y el nombre de este juzgado que los requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en el diario EL TIEMPO de amplia circulación nacional el día domingo o por medio de una RADIODIFUSORA NACIONAL en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 108 antes citado. El interesado deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente, deberá aportar constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación conforme a lo indicado el demandante debe remitir una comunicación al Registro de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria y que es requerida por este Despacho. Surtido el emplazamiento se procederá al nombramiento de curador ad litem a las personas indeterminadas.

3°- Se ordena informar por secretaría la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4°- La demandante deberá además instalar una valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G P. en el lugar con las especificaciones y el contenido de que trata el mismo precepto.

5°- El inmueble a usucapir se encuentra ubicado en la carrera 16 C No 6-90 Barrio Betania de esta ciudad comprendido dentro de las medidas y linderos: Norte.-En línea recta Veinticuatro punto cuarenta metros (24.40) y linda con la casa de Teobaldo García, Sur.-En Veinticuatro punto cuarenta metros (24.40) y linda con la casa de la señora María De la Rosa Rangel, en línea quebrada, Este.-En Ocho metros (8.00) y linda con la carrera 16 C en medio, con lotes Números 91 y 92 que es o fueron de la urbanización Betania, Oeste.-En Cinco punto Setenta metros (5.70) con casa y patio que fue o es de Ignacio Forero en parte y Dos punto Treinta metros (2.30) y linda con casa de la señora María De la Rosa Rangel con una cabida superficial de Doscientos Cuarenta y cuatro metros (244) metros cuadrados, inscripto a folio de matrícula inmobiliaria No 080-3091de la oficina de registro públicos la ciudad de Santa Marta de esta ciudad.

6°- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 080-167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librese oficio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Con oficios Nos. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

. ESTADO N°. 49

Hoy 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 7 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, informando que se cometió un error en el auto de 7 de marzo de 2022 en lo que respecta al nombre de la demandante, el cual se anotó equivocadamente. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARIA CLAUDIA RUIZ DE LA HOZ. RAD. N° 006- 2021-00131.

Santa Marta, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se procederá a corregir el auto de fecha 7 de marzo de 2022, indicando que el nombre la demandada es MARIA CLAUDIA RUIZ DE LA HOZ y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1- Corregir el auto de fecha 7 de marzo de 2022, en consecuencia, la referencia del proceso quedará así:

"(...)

*REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARIA CLAUDIA RUIZ DE LA HOZ. RAD. N°006- 2021-00131"*

2- Las demás decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 049**

Hoy, 8 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN promovido por JORGE MARIO BERNAL SANTOS contra FELIPE BERNAL SANTOS. RAD. N° 2022 - 00125.

Santa Marta, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se declare la simulación del contrato de compraventa protocolizada mediante Escritura Pública N°1779 del 20 de junio de 2013, otorgada en la Notaria N° 69 del Circulo de Bogotá D.C.

Se precisa que el Numeral 1° del Art. 28 CGP, establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición en legal en contrario, será competente el juez del domicilio del demandado.

En el presente asunto, al examinar los anexos de la demanda observa el Despacho que en el acápite de notificaciones visible en la paginas 4 y 5 del archivo N° 1 del expediente digital, el domicilio del demandado señor FELIPE BERNAL SANTOS, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

En este orden ideas, esta Judicatura no tiene competencia para conocer de la presente demanda, toda vez que dicha competencia legalmente está asignada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Así las cosas, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío digital del expediente para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., en turno.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- ORDENAR el envío digital del expediente para que sea repartido Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. en turno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 49**

Hoy, 8 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO DE SUCESIÓN promovido por MILETSY CENTENO VEGA en calidad de Heredera del señor VICTOR MANUEL CENTENO CAMARGO. RAD. N° 2022 - 00130.

Santa Marta, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectó falencia que impide su admisión, veamos:

**Falencia detectada en los anexos de la demanda.**

El numeral 8 del Art. 489 CGP, respecto a los documentos que deben incorporarse con la demanda, establecen que:

*“Artículo 489. Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:  
(...)”*

*8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia...” (Subrayas fuera del texto).*

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita en su demanda que sean tenidos como pruebas los documentos que relaciona en el citado acápite. No obstante, al examinar los anexos de la demanda se observa que no obra la prueba del estado civil de la otra asignataria mencionada en la demanda por el apoderado demandante, señora NIDIAN ESTHER CENTENO BARAHONA.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar el defecto anotado y, en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2) En consecuencia, la parte demandante deberá **corregir** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

3) **Reconocer Personería** al abogado OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

4) **Advertir** a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 49**

Hoy, 8 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA